JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2018-00431**-00
Accionante: Oswaldo Antonio García Mora en representación de María Emperatriz Mora Álvarez
Accionado: Nueva EPS
Acción: Tutela

Asunto: Se declara extemporánea impugnación.

Revisado el expediente se observa que mediante escrito de fecha 03 de abril de 2019[1], el señor Oswaldo Antonio García Mora en representación de María Emperatriz Mora Álvarez, presentó impugnación contra el fallo de fecha 18 enero de 2019[2], el cual fue notificado mediante correo certificado 472 el 21 de enero de 2019[3], y recibida por el accionante el 29 de enero de 2019 de conformidad con la guía N° RA066834861CO[4].

Ahora bien, el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, dispone la oportunidad para presentar impugnación del fallo de tutela.

> "Artículo 31. Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.
>
> Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión". (Subrayas del despacho).

En virtud de la norma en mención, y atendiendo a que la impugnación fue presentada de forma extemporánea, se

DISPONE:

---

[1] Folios 45-47.
[2] Folios 34-40.
[3] Folios 43-44.
[4] Folios 58-59.

1º.- No dar trámite por extemporánea a la impugnación presentada por la parte accionante contra el fallo de tutela de fecha 18 de enero de 2019, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º.- Una vez ejecutoriada esta decisión, remítase a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
Juez